



RADICACIÓN: 0800141890082021-0008600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ODILON OROZCO MOLINA
DEMANDADO: EVELYN CARREÑO OSUNA

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-00086-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 12 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por ODILON OROZCO MOLINA., contra EVELYN CARREÑO OSUNA, y para ello acompaña sentencia de seguir adelante con agencias en derecho proferida por Juzgado Primero Civil del Circuito Barranquilla.

Ahora bien, revisado minuciosamente expediente se observa que la parte de demandante pretende que se libre mandamiento de pago por las agencias en derecho fijadas mediante auto de seguir adelante del Juzgado Primero Civil del Circuito Barranquilla, sin embargo debe señalarse que el Juez competente para tramitar la ejecución es el Juez de Ejecución del Circuito, como quiera que el juez del conocimiento perdió competencia desde el auto de seguir adelante en razón a ello se rechazara para que repartido entre los Jueces de Ejecución del Circuito de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del ACUERDO No. PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013) “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones” LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los numerales 12 y 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de septiembre de 2013, el cual reza:

ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo...”

No obstante, revisado es sistema de consulta tyba se observa que la sentencia fue apelada empero el Tribunal declaró desierto el recurso y procedió al envió del expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Como quiera que el expediente no se ha repartido en los Juzgados de Ejecución del Circuito se remitirá la presente demanda al mencionado despacho para lo de su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

competencia como constancia de los anterior se anexa pantallazo del auto de obedézcse cúmplase y de la consulta del sistema Tyba .

En mérito de lo expuesto esta Agencia Judicial rechazara la presente demanda y la enviara al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffb9bff5be242bc16b750b514cb6f7fd5dc1246e4da7181e9b0e423a9e411157
Documento generado en 12/03/2021 04:40:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>